

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00243-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (Nit. 890.903.937-0)
PARTE DEMANDADA	EDITH MARÍA MARTÍNEZ PÉREZ (C.C. 32.707.787)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El (la) doctor (a) **FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 8.778.060** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 108.089 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (Nit. 890.903.937-0)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **EDITH MARÍA MARTÍNEZ PÉREZ (C.C. 32.707.787)**, para el pago de las obligaciones contenidas en el **PAGARÉ No. 009005489242**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A EDITH MARÍA MARTÍNEZ PÉREZ (C.C. 32.707.787)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (Nit. 890.903.937-0)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 8.778.060** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 108.089 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas en el **PAGARÉ No. 009005489242**, las siguientes sumas:

1.1) La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$296.683.257) por concepto de capital.

1.2) La suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$20.780.835) por concepto de intereses causados, liquidados hasta el 25 de julio de 2022.

1.3) Los intereses moratorios causados desde el 26 de julio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 8.778.060** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 108.089 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 174
HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO